

CIUDAD DE MÉXICO, 03 DE ABRIL DE 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-025-2023

PERSONA CONSULTANTE: LUIS ENRIQUE RÍOS SAUCEDO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la respuesta a consulta emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de marzo de 2023, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 22:00 horas del 03 de abril de 2023.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de marzo de 2023.

## **CONSULTA**

**OFICIO: CNHJ-025-2023**

**Asunto:** Se emite respuesta a consulta.

La **Comisión Nacional de Honestidad de Justicia** da cuenta del escrito recibido en la sede nacional de nuestro partido político el **21 de marzo del 2023**, asignándosele el número de folio 000201, mediante el cual **Luis Enrique Ríos Saucedo**, en su calidad de militante de Morena, presenta una consulta ante esta Comisión Nacional.

### **1. Competencia**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver las consultas que cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede planteen, atento a lo establecido en el artículo 49, inciso o) del Estatuto de Morena, el cual se cita a continuación:

*“...**Artículo 49°.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y **tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:**”*

n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;”

De igual forma, se asume competencia sobre la atención y emisión de respuesta conforme a lo resuelto en el precedente SUP-JDC-590/2022, en el cual se determinó

que del análisis de lo previsto en el artículo 49º incisos j. y n., en los que se prevén como atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Justicia, proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA, así como resolver las consultas que se le planteen en los términos del Estatuto.

Debiendo destacar que las consultas formuladas con relación a la normativa estatutaria constituyen sólo una propuesta de interpretación, es decir, una opinión emitida por ese órgano partidista, que no tiene carácter vinculante.

## **2. Marco Jurídico de la Consulta.**

De conformidad con el marco estatutario, el artículo 54, párrafo quinto del Estatuto de Morena, cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a este órgano jurisdiccional sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos.

Artículo 54°. (...) Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de morena puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

En el mismo contexto, en el precedente SUP-JDC-1258/2019 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que esta Comisión puede proponer criterios de interpretación o medidas reglamentarias y administrativas para el cumplimiento de sus facultades; sin embargo, está limitada a su ejercicio jurisdiccional en el partido.

Lo anterior en virtud de que la finalidad de interpretación que realiza esta CNHJ es revisar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por todos los órganos partidistas de MORENA en el ejercicio de sus atribuciones de naturaleza jurisdiccional.

Por su parte, el precedente SUP-JDC-1237/2019 se estableció que las consultas constituyen una opinión emitida por ese órgano partidista, que no tiene carácter vinculante; criterio que fue reiterado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-590/2022.

## **3. Planteamiento de la Consulta.**

Del contenido del escrito de cuenta, se desprende que la consultante formula el siguiente planteamiento:

**CONSULTA.**

**“Solicito a esta comisión, me puedan informar al respecto de como se encuentra conformado el Consejo del Partido morena en el Estado de Guerrero, así como el Comité Ejecutivo Estatal en morena Guerrero...”**

**4. Decisión respecto a la información solicitada por el consultante.**

Del contenido del escrito de petición de información presentado por el actor, se desprende que el motivo de consulta es que se le informe respecto de la actual integración del Consejo del Partido Morena, así como el Comité Ejecutivo Estatal, ambos de Guerrero.

Es decir, la consulta no abarca temas de interpretación de los documentos básicos de nuestro partido político, por tal motivo se estima que el pronunciamiento solicitado por el consultante excede la facultad de esta Comisión prevista en los artículos 49° inciso o) y 54, párrafo quinto del Estatuto de MORENA, tal como quedó precisado en la competencia y el marco jurídico del presente proveído.

Es por lo anterior que las preguntas sobre la conformación del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, así como del Consejo del Partido, ambos en el Estado de Guerrero, resultan inatendibles por ser la Comisión Nacional de Elecciones, así como el Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena, las responsables de dicha información, de conformidad con los artículos 35°, 38° y 46° inciso m) del Estatuto de MORENA.

En su caso, la información sobre la integración de órganos partidistas también puede ser consultado en el portal electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/organos-direccion/>

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos j) y n) y 54, párrafo quinto del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

## RESPONDE

**PRIMERO.** La consulta presentada por **Luis Enrique Ríos Saucedo**, en términos del contenido del presente oficio.

**SEGUNDO.** **Notifíquese como corresponda** la presente consulta, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

**TERCERO.** **Publíquese** el oficio de respuesta a consulta en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a la consultante y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.** **Archívese** el presente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; conforme a lo establecido en el artículo 49, incisos j) y n) del Estatuto de Morena y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

### “CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
PRESIDENTA



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO